

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sria. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica los Miercoles y Viernes de cada semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

EDITORIAL.—La reelección de los Gobernadores de los Estados.

GOBIERNO GENERAL.—Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Contrato celebrado con el C. Pedro Diez Gutierrez, concesionario del ferrocarril del Potrero al Central, Catorce, Matehuala y Rioverde, ampliando el plazo para la terminación de las líneas expresadas.—Un Decreto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dos Decretos de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.—Contrato celebrado con el C. Francisco Artega, representante de la Empresa del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, adicionando el contrato de 3 de Julio de 1886 que reformó las concesiones relativas á dicho ferrocarril.

GACETILLA.

AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—De minería.

EDITORIAL.

LA REELECCION

De los Gobernadores de los Estados.

Cedemos hoy la palabra á nuestro respetable colega "El Universal," insertando á continuación uno de sus más recientes artículos sobre la cuestión constitucional que sirve de materia al mismo, ofreciendo por nuestra parte ocuparnos en ella en nuestro próximo número, en el que emitiremos nuestras ideas con entera imparcialidad. El artículo á que nos referimos dice así:

«Es harto difícil resolver, si en una República federal cuya Constitución establece la reelección indefinida del primer Magistrado de la Unión, conviene también establecer esa misma amplitud electoral respecto de los gobernadores de los Estados.

En abstracto la cuestión no presenta dificultad alguna: la misma libertad electoral: el mismo derecho del elegido al voto

pasivo: la misma conveniencia del pueblo, de que no se le prive de los beneficios de una buena administración; todas estas razones militan igualmente en uno y en otro caso. Pero examinada la cuestión en concreto, y aplicado el principio de reelección indefinida á casos especiales, ocurren desde luego estas preguntas: ¿será tan fácil encontrar tantos gobernantes dignos de la reelección indefinida, cuantos son los Estados de una República federativa, como es fácil encontrar una sola persona para la primera Magistratura de la Nación? ¿No engendraría la reelección indefinida dinastías vitalicias y vigorosas, que más tarde ó más temprano acabarían por imponerse al poder central y turbar la paz y la armonía de toda la Unión? ¿No sucedería á las Naciones que aceptasen ese principio como institucional, lo que nos pasó á nosotros en los tiempos de Vidaurri y de otros gobernadores rebeldes?

Abandonamos esta delicadísima cuestión á la prensa de los Estados, más competente que nosotros para tratarla.

Es ella la que, inspirada más de cerca en la opinión de los ciudadanos de cada Entidad federativa, puede conocer mejor lo que las soberanías locales necesitan cercenar de la suya, ó retirar de la que tienen delegada en el pacto federativo, para conservar el equilibrio de la Unión.

Nosotros sólo nos proponemos llamar la atención sobre el impedimento legal con que en la actualidad tropiezan las Legislaturas, para establecer en las Constituciones de los Estados la reelección indefinida de sus gobernadores.

Proclamado por la revolución de Tuxtepec el principio de la no reelección, tanto del Presidente de la República, como de los gobernadores de los Estados, fué elevado á precepto constitucional, por medio

de la reforma de 5 de Mayo de 1878; que prohíbe esa reelección.

Dos fueron los artículos reformados en la fecha indicada; el 78, que habla de la duración del período presidencial, y el 109 que solo se refiere a la forma de gobierno que en adelante habían de adoptar los Estados. En este artículo fué en donde se creyó conveniente restringir la reelección de los gobernadores; pero esa restricción no solo prohibió de una manera absoluta que aquellos fuesen reelectos, cuando habían sido designados constitucionalmente para ese encargo, sino aun en el caso de que con cualquier otro carácter ejerciesen el poder Ejecutivo de los Estados.

Tal restricción que se omitió en la reforma del artículo 78, está indicando desde aquella fecha, la tendencia de la Nación á la amovilidad periódica del Poder Ejecutivo de las Entidades federativas, tendencia más marcada todavía en el texto de las reformas que hemos expresado respecto de estos gobernantes, que respecto del Ejecutivo de la Unión.

Cambiadas las circunstancias como una medida indispensable y *propter otii et quietis causa*, la reforma de los artículos 78 y 109 sufrió una importante modificación, permitiendo la primera reelección; pero prohibiendo expresamente las demás.

Esta reforma, promulgada el 21 de Octubre de 1887, se refirió á los artículos 78 y 109 ya reformados, como lo estaban por el decreto de Mayo de 1878; y aunque suprimió la prohibición relativa á los que, sin ser gobernadores constitucionales, ejerciesen la primera magistratura de los Estados, declaró: que lo mismo que el Presidente de la República, los gobernadores no podían ser reelectos sino por una sola vez.

Tales es el precepto constitucional vigente, superior á cuantos decreten los Estados, incluso los de sus respectivas Constituciones, las que no pueden girar sino dentro de la órbita de la general de la Nación.

Ni le está solamente, porque ninguna reforma posterior lo ha derogado; al contrario, en la que pasó ya á las Legislaturas de los Estados, se declaró de una manera implícita, que estaba vigente, al desecharse, como se desechó en el dictámen de la comisión respectiva, la amplitud que algunas Legislaturas, al secundar la iniciativa de la de Guerrero, pidieron se diese á la reforma, ampliándola al artículo 109, en el sentido de que se permitiera la reelección indefinida de los gobernadores de los Estados.

La declaración que sobre este punto hi-

zo la comisión respectiva, no podía ser más terminante, y ella fué aceptada unánimemente por ambas Cámaras, las que emitieron su voto solo en favor de la reforma del artículo 78; lo cual confirma la vigencia del artículo 109 de nuestra Constitución, que solo permite la primera reelección de los gobernadores de los Estados.

Si, pues, según el artículo 126, la Constitución general es la ley suprema de la Unión; si ella está sobre las Constituciones y leyes de los Estados, éstos, mientras subsista vigente el artículo 109, reformado en 21 de Octubre de 1887, no pueden, sino invadiendo la esfera del poder central y violando el pacto federativo, iniciar, ó decretar, la reelección indefinida de sus gobernadores.

Lamentamos profundamente, que en un exceso de patriotismo ó de complacencia, á la opinión de sus comitentes, las Legislaturas de Chiapas, Morelos, Veracruz é Hidalgo hayan seguido un procedimiento anticonstitucional. Ellas tienen un camino recto y estrictamente legal. Usen del derecho de iniciativa que les otorga la fracción 3ª del artículo 65 de nuestra Constitución; y una vez hecha la de reelección indefinida, y corridos todos los trámites del 127, los Estados podrán reelegir á todos aquellos, de sus Gobernadores, que, por sus méritos, se hayan hecho acreedores á tal distinción.

GOBIERNO GENERAL.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—Circular.—Con arreglo á lo prevenido en los artículos 162 y 163, Sección II, capítulo IV de la Ordenanza general de aduanas, acompaño á vd. á continuación la lista de las personas nombradas por el Ayuntamiento constitucional de esta capital, que son las únicas que deben funcionar con el carácter de peritos legales, durante el próximo año fiscal.

LISTA

DE LAS PERSONAS NOMBRADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL DE MÉXICO, CONFORME AL ART. 162 DE LA ORDENANZA GENERAL DE ADUANAS.

FABRICANTES EN TELAS.

Antonio Basagoiti, Capuchinas 24
Benito Arena, Calle Sur 24, núm. 1,211. Colonia de los Arquitectos.
Martín Castillo y Cos, Betlemitas 12.
Nicolás de Teresa, Lerdo 2.
Ramón Balmori Peláez, San José el Real 7.

COMERCIANTE EN LENCERIA.

Agustín Haro, Juan Manuel 24.

Antonio Signoret, 1.^a Monterilla, "Puerto de Veracruz."
 Bernardo Márquez, 1.^a Monterilla, "Nuevo Mundo."
 Dionisio Olivier, Portal de la Diputación, "El Sol."
 Eduardo Garcin, 1.^a Monterilla, "El Gran Oriental."
 Eduardo Téllez, San Bernardo 18.
 Fermín Manuel, Portal de las Flores, "La Valenciana."
 Carlos Deuchtler, 1.^a Plateros, "La Suiza."
 J. Miguel González, 1.^a Monterilla 4.
 Lauro Gómez, Calle de la Industria 6.
 Luis Rubke, Don Juan Manuel 7.
 Pablo Domecq, 1.^a Plateros y Alcaicería, "Au Louvre."
 T. Mignel González, 2.^a Estampa de Regina 2.
 Valente A. del Castillo, Puente de Palacio 10.
 Zarracín Morel, 1.^a Santo Domingo.

ABARROTOS.

Alejandro Zavalúa, Esquina de Montealegre y 2.^a del Indio Triste.
 Agustín de Santiago, Don Juan Manuel 2.
 Andrés Trueba, Meleros 1.^a La "Antigua Importadora."
 Antonio Ortíz, Don Juan Manuel 5.
 Cosme Sótres, 2.^a Santo Domingo, "La Esperanza."
 Daniel Laso, Don Juan Manuel 4.
 E. Baranda, Capuchinas 2.
 Francisco Zepeda, 2.^a de San Francisco, "La Ciudad de México."
 Justino Bazax, Coliseo Viejo 20.
 Luis G. Perezcano, Portal del Aguila de Oro 4.
 Manuel Abascal, Esquina de la Merced y Correo.
 Pedro Noriega, Jesus María, "La Papelería."
 Quiatín Gutierrez, esquina del Seminario.
 Ramón Pontón, Rejas de Balvanera.
 Saturnino Sauto, Tacuba y 1.^a de Santo Domingo.
 Enrique Silvani, Esquina 1.^a de San Francisco y Vergara.

DROGAS MEDICINALES.

Antonio Salinas y Carbó, Santa Isabel 11
 Donaciano Morales, Consejo de Salubridad
 Manuel Soriano, Portal de Tejada 13.
 Maximino Rio de la Loza, La Merced, Botica "Puente de Fierro."
 Nicolás Marin, Esquina de San José el Real y 5 de Mayo.
 Salvador Tricio, 2.^a de las Damas

LOZA, CRISTAL Y VIDRIO.

Antonio Priani, 2.^a de Santo Domingo y Donceles.
 Domingo Durruty, 1.^a del Niño Perdido "Fábrica de Loza."
 M. Espejel Portal de Agustinos 5.
 Mariano Oléa, 1.^a Santo Domingo 10, "La Colmena."
 José García, 2.^a Colón 1.

MERCERIA Y FERRETERIA.

Agustín Garibay, Cinco de Mayo 4, "Mercería del Sol."
 Carlos Leffmann, Capuchinas 7.
 Emilio Diehl, Flamencos 1.
 Francisco Guarneros, Empedradillo y 5 de Mayo.
 Guadalupe Martínez, San Bernardo; "Los Dos Mundos."
 José Flores Gonzalez, Espíritu Santo, "El Buen Gusto."

Mannel Uriarte, Empedradillo 10.
 Marcial Pezaña, Refugio 19, "La Sirena."
 Miguel Mora, La Palma 4.
 Valentín Elcoro, Esquina de Cadena y el Angel.

PAPEL Y LIBROS.

Federico Lüdert, Coliseo Viejo, "El Libro de Caja"
 Juan M. Benfield, 2.^a Monterilla 12.
 Luis Martín, Coliseo Viejo, "La Helvetia."
 Manuel Cambeses, Tacuba 3.
 Ricardo Sainz, 1.^a Plateros, "Libro Mayor."

CORREDORES.

Basilio Rodríguez, 1.^a Indio Triste 9.
 Carlos Santa Marina, San Agustín 9.
 José Anzoátegui, Empedradillo 3.
 José M. Veraza, Donceles 14.
 Juan M. Rincón, Capuchinas 12.
 Juan de la Borbolla, Tacuba 15.

AGRICULTORES.

Eduardo Cuevas, Callejón Santa Clara 1.
 Francisco Betti, Ribera de San Cosme.
 J. Teresa Miranda, Cadena 9.
 Juan B. Alamán, Tacuba 20.

SOMBREREROS.

Juan Zolly, Portal de Mercaderes 3.
 Modesto Márquez, Portal de Mercaderes 7.
 Teófilo Pelletier, Portal de Mercaderes 4.
 Pantaleón Alfaro, 1.^a Reloj 4.

HERREROS.

Francisco Enciso, 2.^a San Lorenzo 7.
 Félix Carrillo, Chavarría 17.
 Pedro Hernández, Puerta Falsa de Santo Domingo.

PLATEROS.

Antonio Pontón, Donceles 2.
 Guadalupe Carrillo, Ortega 9.
 Joaquín Villavencio, San José el Real 6.
 José Velasco, San José el Real 9.

RELOJEROS.

Bernardo Villareal, 2.^a Plateros 5.
 E. Sommer, 2.^a Plateros 12.
 Francisco Vazquez, Bajos Hotel Gillow.
 Tomás Hernández Aguirre, Profesa 6.

SASTRES.

Fernando Best, 3.^a San Francisco y Betlemitas.
 José María Carmona, Escalerillas y 1.^a de Santo Domingo.
 Luis Sarre, Coliseo Viejo 26.
 Rafael Salin, Espíritu Santo 9.

ZAPATEROS.

Antonio Berméo, Seminario y Escalerillas
 Apolinar Reyes, 1.^a San Francisco.
 Francisco Trejo, Profesa 3.
 M. Pascal, Espíritu Santo 3.

CARPINTEROS.

Antonio Franco, San Juan de Letrán 57.
 Florentino Alvarez, Primavera 3.
 Francisco Arce, Betlemitas 11.
 Francisco Michel, Villamil 1.

De la presente circular me acusará vd. el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. México Mayo 9 de 1890.—P. o. d. S., El Oficial Mayor 1.º J. A. GAMBOA.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed.

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.**

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Pedro Diez Gutiérrez, concesionario del ferrocarril del Potrero al Cedral, Catorce, Matehuala y Rioverde, ampliando el plazo para la terminación de las líneas expresadas.

Artículo único. Se prorroga por cinco años más, contados desde 11 de Junio de 1892, el plazo para la terminación de todas las líneas que se indican en el Contrato de 28 de Agosto de 1888, por el cual se modificó el artículo 1.º de la concesión relativa al Ferrocarril del Potrero al Cedral, fecha 11 de Junio de 1883, reformada en 4 de Junio de 1888.

México, Mayo trece de mil ochocientos noventa.—*Carlos Pacheco.*—*Diez Gutierrez.*"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Mayo de 1890.—*Porfirio Diaz.*—Al ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 13 de 1890.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 9 de 1890.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despa-

cho de Hacienda y Crédito Público se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que haciendo uso de las facultades que concedió al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884 declarada vigente por la fracción X del artículo único de la ley de ingresos de 26 de Abril del año anterior, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Art. 1.º Se establece en el puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, una administración principal del Timbre, á la cual, quedarán sujetas las subalternas en Coyuca, La Unión, Galeana, Ayutla, y Ometepe, así como las agencias que de ella dependen actualmente.

"Art. 2.º La administración principal del Timbre en Ciudad Bravos tendrá á su cargo en lo sucesivo las subalternas de Tixtla, Chilapa, Iguala, Tlapa, Teloloapam, Taxco y Zaragoza, con las agencias y expendios que actualmente les corresponden.

"Art. 3.º La nueva administración principal de Acapulco comenzará á funcionar con ese carácter el día 1.º del inmediato mes de Julio, dictando al efecto la Administración General las órdenes conducentes.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á 14 de Mayo de 1890.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1890.—*Dublán.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 19 de 1890.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Contrato celebrado en 12 de Abril del año próximo pasado entre el Ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el Ciudadano

Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía Internacional de México, ampliando los plazos de la concesión del Ferrocarril de San Benito á Tapachula, Estado de Chiapas, fecha 25 de Mayo de 1883, reformada por decretos de 3 de Julio de 1886 y 16 de Junio de 1888, que adquirió por traspaso dicha Compañía.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Gabriel M Islas*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 22 de Mayo de 1890.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1890.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 23 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Contrato

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía Internacional de México, ampliando los plazos de la concesión del Ferrocarril de San Benito á Tapachula, Estado de Chiapas, fecha 25 de Mayo de 1883, reformada por decretos de 3 de Julio de 1886 y 16 de Junio de 1888, que adquirió por traspaso dicha Compañía.

ARTICULO UNICO.—Se prorrogan por dos años seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del decreto que apruebe esta reforma, los plazos á que se refieren los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la referida concesión reformada por decretos de 3 de Julio de 1886 y 16 de Junio de 1888.

México, Abril doce de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Carlos Pacheco*.—*Emilio Velasco*.

Es copia. México, Mayo 22 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, *sabed*:

«Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, *sabed*:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«ARTICULO UNICO.—Se proroga por el término de diez meses, contados desde el 1.º de Julio de presente año, el plazo fijado por la ley de 1.º del Junio del año anterior, para la completa amortización de las monedas legales de cobre del antiguo sistema y su sustitución por la del centavo de peso.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1890.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1890.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 23 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, *sabed*:

«Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, *sabed*:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco Arteaga, representante de la Empresa del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, adicionando el contrato de 3 de Julio de 1886 que reformó las concesiones relativas á dicho ferrocarril.

«ARTICULO ADICIONAL. La Empresa del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, se obliga á abrir al servicio público la línea férrea desde la ciudad de México hasta el puerto de Veracruz, á más tardar para el 5 de Mayo de 1891, recibiendo como prima por la reducción del tiempo, la cantidad de doscientos mil pesos que se le ministrarán en los mismos certificados de construcción de ferrocarriles conforme vaya entregando kilómetros construidos.

«Dicha prima se le abonará á la Empresa por vigésimas quintas partes como subvención del kilómetro 1 al 25, que partiendo de Veracruz construya en el nuevo trazo que por virtud de esta reforma se le autoriza, quedando igualmente facultado para abandonar el antiguo trazo en que se habia construido igual número de kilómetros.

«Queda estipulado que se retendrá á la Empresa, en certificados, dos mil pesos por kilómetro de la subvención que corresponda al mencionado tramo de Veracruz á Jalapa hasta completar los referidos doscientos mil pesos, cuyo suma en certificados quedará depositada en el Banco Nacional de México, teniendo derecho la Empresa á disponer de ese depósito desde el día siguiente al en que se haya abierto al tráfico la línea de México y Veracruz, siempre que sea dentro del plazo fijado en el párrafo 1.º de este artículo. En caso de que la repetida línea no se hubiera abierto al tráfico para el 5 de Mayo de 1891, la Empresa perderá el derecho á percibir dicho depósito, que recogerá el Gobierno.

«México, Mayo veintiseis de mil ochocientos noventa.—*Carlos Pacheco*.—*Francisco Arteaga*.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 26 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*
—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio..»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1890.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 23 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

GACHETILLA.

MEJORAS MATERIALES.

La Jefatura política de Ixmiquilpan en comunicación núm. 776 de 24 del que cursa dice al Ejecutivo del Estado lo siguiente:

«Con fecha de ayer me dice el C. Presidente Municipal de Alfajayucan lo que sigue:

«Me honro en participar á esa superioridad que en esta población el día 16 del corriente, que fué de fiesta Nacional, se inauguraron las mejoras siguientes:

Un puente denominado «Ignacio de la Llave», siendo madrinas las Señoritas Sofía y Adela de la Peña.

Pusieron la primera piedra del puente «del Rio» los C. Máximo Carrillo y Braulio Luna.

Una calle «Avenida Poniente».

Y en la noche con el Himno Nacional cantado por unas niñas en el altar de la Patria, se inauguró la Orquesta.

En todos estos actos se pronunciaron

elocuentes discursos análogos al día y al progreso.»

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para que se sirva participarlo al C. Gobernador del Estado.

Libertad y Constitución. Ixmiquilpan, Septiembre 24 de 1890.—*F. Madrid*.»

ENSEÑANZA GRATUITA.

De enterado con satisfacción, que se publique, y por conducto del Jefe político se dé un voto de gracias á nombre del Gobierno á las personas que han cooperado al establecimiento de que se trata, ha acordado el Ejecutivo se conteste á la siguiente comunicación que con gusto insertamos, publicando también las bases á que en ella se hace referencia.

«Jefatura Política del Distrito de Zimapán.—En copia tengo la honra de adjuntar á esa Superioridad, las bases bajo las cuales se ha instalado en esta ciudad la escuela para adultos que manda establecer la ley núm. 584.

Igualmente tengo la honra de participarlo á vd. para conocimiento y satisfacción del Sr. Gobernador del Estado.

Libertad y Constitución. Zimapán, Septiembre 21 de 1890.—*Francisco Limón*.

Jefatura Política del Distrito de Zimapán.—En cumplimiento de un precepto legal y contando con la cooperación de las autoridades y de algunas personas principales de la Ciudad, y á moción del que habla, desde mañana quedan establecidas las clases para adultos en los siguientes términos; términos enteramente defectuosos é improvisados, pues no contando con elementos materiales de ninguna clase, y aún de algunos morales, un grupo de amigos se presta gustoso á hacer efectivo uno de los artículos de la ley sobre Instrucción pública.

BASES GENERALES.

Las clases serán gratuitas y públicas, siendo requisito indispensable para ser admitido, el de presentar una cédula que acredite haber cursado los ramos que abraza la instrucción rudimental, y ser de buena conducta.

Durante dos horas todos los días, ménos los festivos señalados por la ley, de 7 á 9 p. m. en el orden siguiente: de 7 á 8 lunes, miércoles y viernes, aritmética demostrada y geometría, Profesora Señorita Rita Castro (para niñas) y Doctor Sr. Ismael Pintado, para varones: de 7 á 8 martes, jueves y sábados, gramática española á cargo del Profesor Sr. Braulio J. Perez; dedicando de preferencia un sábado á la enseñanza del sistema métrico-decimal: de 8 á

9, lunes, miércoles y viernes, geografía y cosmografía: Profesor Sr. Lic. Filiberto Rubio: de de 8 á 9 mártes, Constitución federal y del Estado. Lic. Joaquín González: de 8 á 9, juéves, higiene. Doctor Sr. Ismael Pintado: de 8 á 9 sábado, historia Patria. Profesor Sr. Delfin Thevin ó en su defecto por ausencia el Sr. Lic. Agustín Chávez, abscripto á la clase de francés que el Profesor citado dará diariamente de 6 á 7 p. m.

Un registro de inscripciones queda abierto de las escuelas gratuitas de la Cabece-
ra, para los alumnos de ambos sexos.

Estas bases siendo enteramente provisionales, la dirección de este curso primario y secundario queda también provisionalmente á cargo del Inspector de la 6ª Zona escolar, mientras no haya una partida especial en el presupuesto, destinada á la creación y sostenimiento de establecimientos de la naturaleza del presente.

Las clases se darán en este lugar (Salón de costura del Establecimiento primario de niñas) mientras no haya un local destinado para el efecto.

Zimapan, Septiembre 16 de 1890.—
Delfin Thevin.

Es copia sacada para remitirla al Superior Gobierno del Estado. Zimapan, Septiembre veintiuno de mil ochocientos noventa.—Francisco Limon.—José M. Vega, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos de intestado del Sr. Felipe Vazquez que se siguen en este Juzgado, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiqulpan, Agosto siete de mil ochocientos noventa.—Se há por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Felipe Vazquez y por admitido el denunció en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en los parajes de costumbre y avisos que se publicarán de diez en diez días por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de los avisos se presenten en este Juzgado á deducirlo apercibidos que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho..... Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Pedro O. Hernández, Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Hernández.— Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Septiembre 6 de 1890.—Luis M. Flores, secretario.

m.—3.—2.

Ricardo Pérez Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Juez 3º de 1ª instancia de este Distrito, Lic. Leonides Barranco Pardo, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestada del Sr. Fernando García, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días que sigan á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ricardo P. Tagle, notario público.
s.—3.—3.

Ricardo Pérez Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Juez 3º de 1ª instancia de este distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestada del Sr. Lic. Emilio Durán, para que se presenten á deducirlo ante él, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ricardo P. Tagle, N. P.

Nota: Se expide el presente con estampilla de 5 centavos porque está ayudado por pobre el intestado.
s.—3.—3.

Mostrencos.

Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca.—E. de Hidalgo.—Se encuentran á disposición de esta Oficina como bienes mostrencos, un burro tordillo, una Yegua retinta, herrados, un potro retinto de dos años orejano y un becerro hosco orejano, valorizados todos en treinta y cuatro pesos.

Lo que se hace saber para los efectos del Código Civil

San Agustín, Agosto 30 de 1890.—Julian Hinojosa.—E. Mejía, secretario.

s.—3.—3.

Minería.

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Severo Espino originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, denunció ante esta diputación de minería, á título de abandono una mina conocida con el nombre de "El Jazmin", situada en el cerro del Tajo del descubrimiento del Tolimán de la comprensión de este Municipio, cuya mina tiene por señas particulares una mata de Organo como á metro y medio distante de la boca y á distancia de treinta metros y hácia el Poniente, otra boca-mina. Se ignora el nombre de su último poseedor y no tiene colindantes; y su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Septiembre 6 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3.—3.

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Los ciudadanos Estanislao Martínez y Cipriano Ponce originarios y vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y de ejercicio mineros, denunciaron ante esta diputación de minería á título de abandono la mina antigua conocida con el nombre de "El Buen Desco", sita en el cerro de las Animas de los terrenos de Tolimán de este Municipio, y tiene por seña más característica una mata de mequite inmediata á la boca, carece de minas colindantes, se ignora el nombre de su último poseedor, y su veta que se dirige al parecer de Oriente á Poniente produce minerales de plomo argentífero.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Septiembre 7 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3.—3

Diputación de minería de Pachuca.—El C. José Santillan ha denunciado un salto y corriente de agua con la extensión de cuatrocientos veinte metros próximamente, que existe en terrenos de la hacienda de Tezoquipa del municipio de Cuautepéc en el Distrito de Tulancingo, á fin de utilizar la caída y la corriente en una hacienda de beneficio de metales que establecerá.

Los CC. Antonio y Cipriano Fernandez han denunciado una veta de metal de plata, situada en la barranca de la Arrastra del Mineral del Monte, al Norte del cerro de la Venta, al Sur del llano de Todos Santos, al Oriente de la mina de La Cruz, y al Poniente del cerro de la Arrastra.

Los CC. Rafael Rosalfo Palma y Melquiades Rodriguez, han denunciado con el nombre de El Salvador, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en terrenos que posee, Casilda Perez en el arroyo del aguacate, ranchería del Púlpito, del Mineral del Chico, y al Sur del cerro del Pícacheo.

Pachuca, Septiembre 13 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

s.—3—3

Negociación minera de "La Nevada."—Por la presente circular, se suplica á los Señores accionistas de la Negociación, se sirvan concurrir á la Junta General que se verificará el día 30 del presente mes en el despacho de la Negociación, con el objeto de elegir Junta Directiva de la nueva Negociación.

Pachuca, Septiembre 15 de 1890.—A. Ruiz, Srio.

s.—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Ricardo Pascoe por la compañía Oates-Jenkins, ha denunciado una veta argentífera situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina San Pablo, al Poniente de la de Cuatáparo, y al Oriente del rancho del Escribano: le nombran Hidalgo.

Los señores Guillermo E. Phillips y Juan Curnow, por sí y por el Sr. Jaime Scoble, han denunciado por abandono, las minas de metal de plata que se hallan contiguas, situadas en el cerro de los Cubitos de este mineral, al Sur de la ciudad y al Oriente de la mina Australia, y que se conocen con los nombres de Alta California, Baja California y La Mexicana.

El C. Pedro Noble ha denunciado para usos mineros, los escurrideros de las aguas que se pierden de la atarjea y acueductos de las haciendas San Cayetano y Orizabita en el Mineral del Chico, y las aguas que en tiempo de lluvias, exceden en el río á las tomas de las haciendas: ha denunciado asimismo las aguas del río del Milagro en el Mineral del Chico, para usos mineros, desde su salida de la mina La Laguna, hasta la toma de la atarjea de La Aurora, sin perjuicio de esas dos negociaciones.

Los CC. Simon Campos, Cornelio Espinosa, Francisco Gomez y Pantaleon Jurado, han denunciado con el nombre de Santa Rosalina, una veta de metal de plata situada en el pueblo de Azoyatla, de este mineral, al Sur de la mina La Victoria, al Oriente de La Gloria, al Norte de un ojo de agua y al Poniente del cerro grande.

Pachuca, Septiembre 8 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

s.—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—El C. Angel Chao por sí y por los ciudadanos Jacinto Gonzalez y Antonio G. Barranco, ha denunciado por abandono, la mina de plata Las Huertas, situada en el Mineral del Chico, al Sur de peña redonda, al Norte de la ranchería de Capulines, al Poniente de la peña del Cuixi y al Oriente del arroyo de los cuervos.

Los ciudadanos Rafael y Ricardo Lozano, han denunciado con el nombre de El Lucero, una veta de metal de plata situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina San Pablo, al Norte de la de Espe-

ranza, al Oriente de Segundo San Pablo y al Poniente de Cuatáparo.

El Sr. Brown Nash Edward Fletcher, por sí y por el Sr. Enrique Skewis, ha denunciado por abandono, y con el nombre de La Flecha, la mina de metal que se llamó Corpus Christi, situada en los cerros del Varal y San Joaquín de Singuilucan, al Sur de las pertenencias señaladas á la mina La Vibora.

Los ciudadanos Antonio y Sotero Alcántara y Edmundo Robert, por sí y por el ciudadano Mauro Manzano, han denunciado con el nombre de La Carbonera, una veta de metal de plata situada en el paraje de palo santo del pueblo del Puente, al Poniente y en términos del Mineral del Chico, al Sur del rancho de Mauro Manzano, al Norte del Creston de Las Monjas, al Poniente de una milpa vieja, y al Oriente del rancho de Juan Jimenez.

Los ciudadanos Modesto Rivera, Manuel Lara Máximo Hernandez y Cayetano Vivar, han denunciado por abandono, un tiro viejo que ahora nombran el Anáhuac, situado sobre veta legítima de metal de plata, en el barrio de Guerrero del Mineral del Monte, al Oriente de las minas Maravillas y Ompaques, al Poniente del cerro del Tejocote, al Sur de la antigua hacienda de Guerrero y al Norte de la mina de La Abundancia.

El Sr. Eduardo W Lawton, ha denunciado, para formar una hacienda de beneficio de metales, un terreno de cuatrocientos metros de largo por doscientos de ancho, situado en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, en el punto de la confluencia de la barranca de las Animas con el río grande, cuyo terreno pertenece á los Sres. Rafael Moedano, José Garnica y Manuel Espinosa; y ha denunciado así mismo las aguas del Río grande desde el punto de la Palma, y las que salieren de la mina El Benjamin.

Pachuca, Septiembre 27 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

s.—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—El Sr. Gabriel Mancera por su propio derecho, y como presidente y representante de la junta directiva de la Compañía de Arévalo y anexas del Mineral del Chico, y el Sr. Pedro del Valle por su propio derecho, han pedido á esta Diputación de minería se tome nota de que varios accionistas de esa negociacion han dejado de pagar, desde el 25 de Julio del corriente año, las cuotas de diez pesos mensuales, por cada una de las acciones aviadoras que representan, y que fueron acordadas por la junta directiva en 12 de Junio anterior. Los accionistas deudores á quienes se refiere el pedimento, son los siguientes: Señores Antonio Escandón, Faustino de Goribar, José Antonio Puebla, Antonio María Priani, Francisco Herrasti, Miguel Bringas y Compañía, Francisco Perez Arcos, Eduardo Zozaya, Lic. Pedro Escudero, Lic. Rafael Dondè, Doctor Próspero María Alarcón, Antonio Franco, Rafael M. Camargo, Lic. Manuel Castilla Portugal y Manuel María Búlnes, y Señoras Isabel de Teresa, Collado de Cordero, Dolores Palma de Muriel, y Leonor Bonfiglio. A cuyo pedimento se decretó por esta Diputación de minería, con fecha de hoy, lo siguiente: "Téngase por dado el aviso á que se refiere el artículo 169 del código de minería. Háganse á los accionistas á que se contrae el anterior ocurso las notificaciones prescritas por el artículo 170 del citado Código, por medio del "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber, para los efectos legales, á los diez y nueve accionistas deudores, cuyos nombres quedan expresados.

Pachuca, Septiembre 27 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

s.—3—1